



AYUNTAMIENTO DE  
**ESCALONA DEL PRADO**  
(SEGOVIA)

C.P. 40350

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA DEL PRADO (SEGOVIA)

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho Imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,



AYUNTAMIENTO DE  
**ESCALONA DEL PRADO**  
(SEGOVIA)

C.P. 40350

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por periodos de semestres naturales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 6º.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un , excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez. Dichas Tarifas fueron aprobadas por la Comisión de Precios de la Junta de Castilla y León con fecha 26 de Marzo de 1993.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cánón semestral	.....	500.-Pts
b) Precio M/3	.....	40.-Pts
c) Derechos de acometida	.....	12.000.-Pts
d) Obras de todo tipo sin contador		6.000.-Pts/semestre

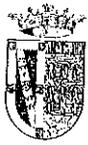
Normas de Gestión:

Artículo 7º.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por semestres naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Patrón comprensivo de todos los usuarios del Servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.



AYUNTAMIENTO DE  
**ESCALONA DEL PRADO**  
(SEGOVIA)

C.P. 40350

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE  
AGUA, DE LA TASA POR SERVICIO DE BASURA Y DE LA ORDENANZA  
DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escalona del Prado sobre la modificación ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, DE LA TASA POR SERVICIO DE BASURA Y DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA TASA SERVICIO SUMINISTRO AGUA:**

"artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada es esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) canon semestral: 5,00 euros.

b) precio m3:

- o de 0 a 60 m3: 0,24 el m3.
- o de 60,01 a 160 m3: 0,48 el m3.
- o de 160,01 en adelante: 0,72 el m3.

c) derechos de acometida: 72,12 euros.

d) obras de todo tipo sin contador: 36,00 euros semestre."

**ORDENANZA DE IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

"4º. Gestión,

3- Gozaran de una bonificación del 25% las cuotas provisionales a ingresar derivadas de la liquidación provisional del ICIO por licencia de obra mayor, derivadas de viviendas de obra nueva o rehabilitación de viviendas ya existentes, que se realicen dentro de la delimitación de Suelo urbano consolidado vigente, quedando excluidas las obras nuevas con origen en expedientes de Gestión Urbanística. La bonificación se deberá de solicitar dentro del plazo en el que se deba de pagar voluntariamente la liquidación provisional notificada. Deberá de acordarse, previa declaración de interés municipal de la obra y acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento."

#### ORDENANZA DE TASA DE BASURA

" Artículo 6

A tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas:

1. viviendas 35,00 euros.
2. bares e industrias 50,00 euros.
3. alcantarillado 10,00 euros."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Escalona del Prado a 19 de diciembre de 2009.

El Alcalde,

Fdo.: Juan Justo Mardomingo Herrero.

